

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pto.	Pta.
En la Capital.	Por un año..	25
	Por 6 meses.	15
	Por 3 meses.	8
Fuera de la Capital.....	Por un año..	25
	Por 6 meses.	15
	Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán en inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 27 de Julio.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Subsistiendo las causas que el año anterior motivaron el anticipo de la fecha del ingreso en Caja y sorteo de los mozos y operaciones subsiguientes del reemplazo, y en vista de lo que preceptúa el art. 144 de la ley de 11 de Julio de 1885, y de lo propuesto por el Ministerio de la Guerra en Real orden de 8 del actual, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Julio de 1896.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en Caja de los mozos del alistamiento del año actual se verificará el día 12 de Septiembre próximo, segundo Sábado de dicho mes, y el sorteo al

día siguiente, procediéndose por el Ministerio de la Guerra á señalar el contingente en la forma que previene el art. 144 de la citada ley, el día 30 del mismo mes.

Art. 2.º Las Comisiones Provinciales remitirán á los Jefes de zonas la documentación á que se refiere el art. 123 de la ley mencionada, el día 1.º de Septiembre, y por el Ministerio de la Gobernación se procurará que el 20 de Agosto se hallen resueltos, en vista de la consulta al Consejo de Estado, los recursos de alzas interpuestos contra los fallos de dichas Comisiones.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cum-

plido veintitún años de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

(*Gaceta del día 26 de Julio.*)

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provean en turno de concurso, anunciándolas previamente á traslación, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 23 de Julio de 1894, las cátedras de Latín y Castellano de los Institutos de Avila y Casariego de Tapia; las de Psicología de las de Barcelona y Granada; las de Física y Química de los de Córdoba y Jerez; la de Historia Natural del de Avila; las de Matemáticas de los de Cisneros y Soria, y la de Agricultura del de Palencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provean en turno de oposición, conforme á las prescripciones del reglamento de 27 de Julio de 1874, las cátedras de Latín y Castellano del Instituto de Toledo; la de Psicología, Lógica y Filosofía moral del de Cádiz; las de Física y Química de los de Soria y Reus; las de Historia Natural de los de Almería y Palencia, y las de Agricultura de Granada y Teruel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta del día 25 de Julio.*)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Segunda decena del mes de Agosto de 1896.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Intereses.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.		
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.			
D. Federico Martín.	Saldaña.	Rústica.	Clero.	13657 al 83	Saldaña.	18	21	Agosto.	1877	16	Agosto.	1896	295	20	16	17	
Eduardo Rodríguez.	Grijota.	Urbana.	Estado.	16318	Grijota.	3	20	Junio.	1894	20	"	"	52	"	24	45	
Roque Nieto, hoy Eduardo An.	Vertabillo.	Rústica.	Propios.	35136 al 53	Vertabillo.	8	6	Julio.	1889	17	"	"	402	50	23	1	
tón Moras.	Valdecañas.	"	"	35131 al 34	Valdecañas.	8	6	"	"	20	"	"	39	50	23	2	
Pedro Pérez.	Idem.	"	"	35126 al 30	Idem.	8	6	"	"	"	"	"	40	50	23	3	
Primitivo P. Prádanos.																	

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 e instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible al preinserto anuncio, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 27 de Julio de 1896.—P. El Interventor, J. Pérez Ortuno.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA

Requisitoria.

Por la fuerza de los puestos de esta Comandancia se procederá á la busca y captura del sujeto cuyo nombre y demás circunstancias se expresan á continuación, fugado de la cárcel de Astudillo á las ocho de la mañana de hoy, donde se encontraba por robo de dos caballerías en San Salvador del Moral.

Señas del requisitoriado.

Antonio Iglesias Expósito, de es-

tatura regular, algo grueso, cara redonda, de 26 años de edad, soltero, tratante en caballerías, natural de Salamanca, vecindado en Madrid; viste pantalón de pana claro, chaqueta de astracán oscuro, sombrero hongo color café y calza botas de chanclo y tela rayada.

Caso de ser habido se pondrá á disposición del Sr. Juez de instrucción de Astudillo, dándome cuenta del resultado para el día 10 del próximo mes de Agosto.

Palencia 26 de Julio de 1896.—
El primer Jefe, Julian Fernández Ortíz.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

Ejercicio del presupuesto de 1895 á 1896.—Periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1895 á 30 de Junio de 1896.

CUENTA GENERAL.

CUENTA GENERAL documentada, correspondiente á los doce meses del presupuesto de 1895 á 1896 que yo D. Julian A. Molina, Depositario de fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 154 del reglamento para su ejecución, de la misma fecha, de las cantidades recaudadas desde 1.º de Julio del año anterior de 1895 á 30 de Junio del corriente; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1895 el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el período de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la *cuenta adicional*, á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo trescientas noventa y ocho mil quinientas cincuenta pesetas doce céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de *Cargo* y acreditan los cargarémes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:

Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relación número 1.º	2859 65
Por ídem de recargos sobre las contribuciones directas y la personal, según ídem núm. 2.º	342937 "
Por ídem del ramo de Beneficencia, según ídem núm. 3.º	3064 90
Por ídem de resultas de presupuestos anteriores, según ídem núm. 4.º	14577 "
Por ídem de reintegros, según ídem núm. 5.º	858 81
Son más cargo veintitres mil ochocientos diez pesetas cuarenta y cinco céntimos que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1895 el ejercicio del presupuesto anterior de 1894 á 1895, según aparece de la <i>cuenta adicional</i> rendida por mí en 20 de Enero de 1896 y de la relación que se acompaña bajo el núm. 6.º	23810 45

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1894 á 1895 para nivelar las cuentas de éste en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 143 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, según relación núm. 7.º

TOTAL CARGO.	398550 12
----------------------	-----------

DATA.

Son data trescientas cuarenta y dos mil novecientos ocho pesetas cincuenta céntimos satisfechas por mí en los doce meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, Corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las relaciones de *Data* y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCIÓN PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación por personal y material de la misma.			
Idem por sueldo del Depositario de fondos provinciales.			
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.			
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian.	63839 35	"	63839 35
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.			
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, según relación núm. 1.º			
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.			
Idem por id. del servicio de bagajes.			
Idem por id. de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL.			
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.	"	10770 50	10770 50
Idem por id. de calamidades públicas, según relación núm. 2.			
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.			
Idem por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.	"	37633 37	37633 37
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales, según relación núm. 3.			
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.			
Idem por intereses y amortización del empréstito autorizado.	"	3350 35	3350 35
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relación núm. 4.			
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones.			
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.			
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.			
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	5998 76	"	5998 76
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.			
Idem por id. de la Biblioteca provincial.			
Idem por id. del Museo provincial, según relación núm. 5.			

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones.			
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia.			
Idem por id. de las Casas de Misericordia.	146317 48	"	146317 48
Idem por id. de las Casas de Expósitos.			
Idem por id. de las Casas de Maternidad.			
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relación número 6.			
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
Satisfecho por gastos de cárceles.			
Idem por id. de Establecimientos penales, según relación núm. 7.	16277 40	"	16277 40
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 8.	"	7530 40	7530 40
SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"	36754 43	36754 43
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 9.			
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 10.	10038 54	"	10038 54
SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago.	"	4397 92	4397 92
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 11.			
TOTAL DATA.	242471 53	100436 97	342908 50

RESUMEN.

	Pesetas.
Importa el cargo.	398550 12
Idem la data.	342908 50
Saldo ó existencia para el período de ampliación.	55641 62
CLASIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA.	
En la Depositaria de mi cargo.	55641 62
IGUAL.	

De manera que importando el *cargo* la cantidad de trescientas noventa y ocho mil quinientas cincuenta pesetas doce céntimos y la *data* la de trescientas cuarenta y dos mil novecientos ocho pesetas cincuenta céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y una pesetas sesenta y dos céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la *cuenta adicional* que he de rendir en el mes de Diciembre próximo para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Palencia á diez de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Julian A. Molina.

Don Felipe Moratinos Gil, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumpli-

miento de lo que dispone el art. 154 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Junio último, cuya acta, firmada por el Sr. Presidente de la Diputación, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólío 6 vuelto del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á once de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Teodoro García Crespo.

Sesión de 23 de Julio de 1896.

La Comisión Provincial acordó que se publique en el BOLETÍN para conocimiento de las Corporaciones municipales y contribuyentes, quedando expuestos al público en la Secretaría durante las horas hábiles de oficina, los originales á que el presente extracto se refiere.—El Vicepresidente, Severiano Guiguelmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Anulada por la Superioridad la primera subasta de arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la primera tarifa de la vigente instrucción de consumos, la cual se verificó el día 12 de los corrientes, se anuncia otra nueva subasta que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento al día siguiente del de los diez en que se halle inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 2.890 pesetas 18 céntimos que importan el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo expresado.

Será requisito indispensable que los licitadores habrán de depositar en arcas municipales antes de la subasta ó en el acto de la misma en la mesa presidencial, el 2 por 100 del tipo por que sale á subasta y ésta se verificará por pujas á la llana, no admitiéndose como postores los Jueces municipales y sus suplentes, los Fiscales municipales y sus suplentes, del actual bienio, los deudores á la Hacienda ó al Municipio, los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil, los menores de edad y los declarados en quiebra que no estén rehabilitados, y el que resulte mejor postor habrá de constituir en su día una fianza personal de garantía ó en su defecto elevar el depósito en metálico hasta el 25 por 100 del valor por que resulte subastado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día en que se verifique la subasta.

Guaza de Campos 22 de Julio de 1896.—Por enfermedad del Sr. Alcalde, el primer Regidor, Benito Maraña.—P. S. M., El Secretario, Baldomero López Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Terminadas por la Junta repartidora del impuesto de consumos de esta villa las bases y señalamiento de unidades con que deben contribuir todos los contribuyentes sujetos al mencionado impuesto en el

actual año económico de 1896 á 1897, queda desde este día de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación para que todos los vecinos puedan enterarse de ellas y hacer las reclamaciones verbales ó por escrito que crean convenientes para el día 31 del corriente, en conformidad á lo dispuesto por el artículo 91 del reglamento vigente del mencionado impuesto.

Magaz 23 de Julio de 1896.—El Alcalde, Andrés Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Formado por la Junta repartidora el reparto de consumos, cereales y líquidos para el actual año económico, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones crean justas, bien entendido que pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Revilla de Campos 26 de Julio de 1896.—El Alcalde, Casimiro García.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal de asociados de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el pasado año económico de 1895 á 1896.

Día 16 de Agosto de 1895, extraordinaria.

Por no concurrir número suficiente de Vocales, no pudo tener lugar la de este día, para la que estaba convocada la Junta.

Día 24, extraordinaria.—Segunda convocatoria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Ruperto León y con asistencia de cuatro Vocales, tiene lugar la extraordinaria de este día, después de hecho presente era segunda convocatoria para los efectos de la ley.

Manifestado el objeto, que era dar posesión á los Vocales elegidos y quedar constituida la Junta, hecho sin excusa por parte de los elegidos, se dió por terminada la sesión.

Día 26 de Enero de 1896, extraordinaria.

Con asistencia de doce Vocales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Ruíz de Navamuél dá principio la sesión de este día, que tenía por objeto someter á discusión y votación de la Junta el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de este año económico, según expresaba la convocatoria.

Leído el dictamen del Síndico, el acuerdo del Ayuntamiento y la diligencia de exposición al público, se aprueba, previa discusión y por unanimidad, la totalidad de ingresos y gastos que comprende dicho proyecto y ascienden á la suma de 48.766 pesetas 36 céntimos y 22.770 pesetas 90 céntimos respectivamente, resultando un sobrante de 25.995 pesetas 37 céntimos.

Ingresos.—Discusión por artículos y capítulos.—Por unanimidad se aprueban las 48.766 pesetas 36 céntimos que comprenden los capítulos 14, art. 3.º, capítulo 8.º y capítulo 9.º

Gastos.—En la misma forma se aprueban las 22.770 pesetas 90 céntimos de los capítulos 1.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 11 y 12.

Refundidos los ingresos y gastos del presupuesto adicional con los del ordinario del presente año, importan los primeros 94.741 pesetas 36 céntimos y 68.745'99 pesetas los segundos, con un sobrante de 25.995'37 pesetas.

Día 15 de Marzo, extraordinaria.

Con asistencia de doce Vocales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Ruíz de Navamuél tiene lugar la extraordinaria de este día, cuyo objeto según expresaba la convocatoria, era el nombramiento de una comisión de asociados para el examen de las cuentas municipales de 1894-95, lo cual tuvo cumplido efecto.

Día 29 de Marzo, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Ruíz de Navamuél y con asistencia de catorce asociados, dá principio la sesión de este día con la lectura de la convocatoria, cuyo objeto era discutir y votar el dictamen definitivo á las cuentas de fondos municipales de 1894 95.

Retirados los Señores Concejales, ocupa la presidencia el Vocal asociado Sr. Pajares Gutiérrez, aprobándose, previa discusión, el dictamen definitivo y volviendo á ocupar sus puestos los Concejales para discutir y votar el proyecto de presupuesto ordinario para 1896-97, que era otro de los objetos que comprendía la citación.

Leído el dictamen del Síndico, el acuerdo del Ayuntamiento y la diligencia de exposición al público, se aprueban por unanimidad las 48.740 pesetas 75 céntimos que comprende la totalidad de ingresos y gastos, que aparecen nivelados.

Ingresos.—Discusión por artículos y capítulos.—Por unanimidad

se aprueban las 13.324'50 pesetas que comprenden los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del capítulo 1.º y las 1.000 del 10, 13 y 14 del capítulo 3.º

Por unanimidad se aprueban las 35.416'25 pesetas de los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del capítulo 9.º propuestos para cubrir el déficit del presupuesto, en esta forma:

Artículo 1.º Recargo del 12 por 100 en territorial á los vecinos.	6411'48	} 8987'52
Idem del 9 por 100 en territorial á los forasteros...	2576'04	
Art. 2.º Idem del 12 por 100 en industrial.		503'75
Art. 3.º Idem del 7 por 100 en las especies de consumo objeto de arriendo, excepción de los vinos que pagarán el 50 por 100.	9163'88	
Arbitrios impuestos á cada kilogramo de carnes de las reses que se degüellen en el Matadero y las muertas que se presenten á reconocimiento, á razón de un céntimo de peseta y dos á cada kilogramo de tocino fresco, carnes y tocinos salados que se introduzcan y se presenten en el Matadero á reconocimiento.	900	} 10063'88
Art. 4.º Sobrante del presupuesto refundido de ingresos de 1895-96 que se aplica á este de 1896-97.	15861'10	
TOTAL.		35416'25

Gastos.—Por unanimidad se aprueban las 48.740'75 pesetas que comprenden los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del capítulo 1.º; 1.º y 2.º del capítulo 2.º; 1.º, 2.º y 4.º capítulo 3.º; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del capítulo 4.º; 3.º, 4.º, 5.º y 6.º capítulo 5.º; 2.º, 3.º, 7.º y 9.º capítulo 6.º; 1.º y 3.º del 7.º; 1.º, 3.º, 8.º, 12 y 13 del 9.º y las comprendidas en el artículo único del capítulo de Imprevistos. Remitir copias certificadas de esta acta de votación con los presupuestos aprobados al Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos de inspección.

El precedente acuerdo fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 21 del actual, celebrada en segunda convocatoria.

Paredes de Nava 23 de Julio de 1896.—Manuel Lagunilla, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Ruíz de Navamuél.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

Según me manifiesta D. Julio Garzón, vecino de este pueblo, el día 21 de los corrientes desapareció una mula de su propiedad de la Granjilla, propiedad esta finca de D. Eleuterio Gordaliza, sita en término de Castrobol, partido de Villalón, Valladolid.

Señas de la mula.

Negra, de 16 á 17 años de edad, de alzada de siete cuartas y dos ó tres dedos, tiene en el cuello cicatrices de rozaduras y en la cruz carnosidad y peladas las partes bajas de las nalgas de resultas de la retanca.

Pozuelos del Rey 23 de Julio de 1896.—El Alcalde, Lino Villada.